Expediente: **13245/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CORREA CRUZ ANGEL JOSE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223367160 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - CORREA CRUZ, Angel Jose-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20231165658 - PONCE DE LEON, JERONIMO-PATROCINANTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13245/24

H108013176456

Expte.: 13245/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORREA CRUZ ANGEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORREA CRUZ ANGEL JOSE s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03.10.2024 se apersona el letrado Fernando José Burgos, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y con el patrocinio del letrado Jerónimo Ponce de León y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. Correa Cruz Ángel José, tendiente al cobro de la suma de Pesos Quinientos Veintiun Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno c/97/100 ($521.481,97), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargos Tributarios N°BCOT/8907/2024 y BCOT/8910/2024 por Impuesto a los Automotores y Rodados (Períodos Normales), correspondiente a los Dominios AG414PK y AG486BW, expedidas de conformidad con lo establecido por el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, en 07.04.2026 la actora comunica que el demandado procedió a cancelar la deuda reclamada adhiriéndose al Régimen de Regularización de

Deudas Fiscales y mediante pagos bancarios normales. Solicita que conforme el art. 173 4to. párrafo se corra traslado del informe acompañado a la demandada y se la notifique para que proceda a estar a derecho. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Corrido el traslado correspondiente al demandado, el mismo no comparece a estar a derecho, pese a estar debidamente notificado.

En 11.05.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora comunica la cancelación de la deuda reclamada en autos, adjuntanto Informe de Verificación de Pagos. Habiéndose corrido traslado a fin de que el demandado se apersone a estar a derecho, el mismo no comparece, estando debidamente notificado.

Del Informe de Verificación de Pagos N°I202600200 -arrimado por la actora- se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BCOT/8907/2024: en fecha 29.08.2025 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1656 N°510068 en 01 cuota, la que está cancelada. En 29.08.2025 suscribió el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1510 N°510067 en 01 cuota, por lo que a la fecha del informe -09.01.2026- el plan y la deuda se encuentran cancelados. En 13.12.2024 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 06/2024, por lo que a la fecha -09.01.2026- la deuda se encuentra cancelada.

Boleta de Deuda N°BCOT/8910/2024: en 19.12.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 05 a 06/2024, por lo que a la fecha -09.01.2026- la deuda se encuentra cancelada.

Atento a lo analizado, corresponde tener por canceladas las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/8907/2024 y BCOT/8910/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/8907/2024 ($286.810,02); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($105.287,02), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 26.07.2024 hasta el 29.08.2025 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121, modificada por Ley 9924 ($220.800,67), ascendiendo el total al monto de **$612.897,71; 2**) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/8910/2024 ($114.223,46); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($115.161,47), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 26.07.2024 hasta el 19.12.2024

(fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121, modificada por Ley 9924 ($36.399,26), ascendiendo el total al monto de **$165.784,19.** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando ambos montos se obtiene como base regulatoria la suma de **$778.681,90.**

Para regular honorarios a los letrados intervinientes de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $66.382,63.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por la accionada se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 06.04.2026), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021, modificado según Decreto N° 762/3(MEyP)-2025.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 50% (cincuenta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor del letrado apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 50%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $317.625.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)".

Ahora bien, corresponde dividir el monto regulado entre el abogado apoderado y su patrocinante, dividiendo los porcentajes del 45% para el letrado apoderado y 55% para el letrado patrocinante.

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/8907/2024 y BCOT/8910/2024,** por lo considerado.-

II.- COSTAS: al demandado. - Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Fernando José Burgos, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Uno c/25/100 ($142.931,25),** al letrado Jerónimo Ponce de León, patrocinante del Dr. Burgos, en la suma de **Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres c/75/100 ($174.693,75).-**

IV.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 18/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.